40400

Bogotá D.C., 25 de julio de 2022

Señor:
Señor:
GERMAN RICADO CHAVES
Representante legal
PROSERVANDA SG SST SAS
Nit. 830.129.499-8
Bogotá DC

CÓDIGO: COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN CA.3-008-2022

Con fundamento en lo establecido en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, nos permitimos informarle que la oferta presentada dentro del proceso **SF.MC-018-2022,** ha sido aceptada de manera incondicional, de acuerdo con los siguientes términos:

1. OBJETO

Realizar las evaluaciones médicas preocupacionales o de preingreso y las evaluaciones médicas posocupacional o de egreso que requiera la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato será contado a partir de la suscripción del acta de inicio y hasta el agotamiento de su cuantía, sin exceder el treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022), lo que primero ocurra, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

3. VIGENCIA

La vigencia del presente contrato será igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más para su liquidación

4. VALOR

El valor del contrato es de **CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($ 5.179.250)** el cual incluye todos los impuestos, costos y erogaciones necesarios para el cumplimiento del contrato.

PARAGRAFO 1 °: De conformidad con la propuesta presentada, los siguientes son los precios unitarios fijos propios del presente contrato:

Evaluación médica preocupacional o de preingreso con énfasis osteomuscular	$ 15.990,00
Evaluación médica posocupacional o de egreso.	$ 15.990,00
Valoración Optométrica	$ 13.500,00
Valoración Audiométrica	$ 12.200,00

El valor del contrato incluye la totalidad de los gastos inherentes para la adecuada ejecución del mismo, la remuneración del **CONTRATISTA**, los riesgos que él asume, los costos que demanda el contrato y los impuestos, tasas y contribuciones legales vigentes a que haya lugar

Para el efecto, existe la correspondiente disponibilidad presupuestal para atender el gasto, según certificado de disponibilidad presupuestal **No. 53422** del 29 de junio 2022 por valor de **CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($5.179.250)** expedido por el Coordinador del Grupo de Presupuesto de la Superintendencia Financiera de Colombia, con cargo a la vigencia de 2022.

5. FORMA DE PAGO

La Superintendencia Financiera de Colombia efectuará los pagos del contrato en mensualidades vencidas o fracción de mes, de acuerdo con el número de exámenes y/o valoraciones efectivamente realizadas en el periodo y el valor unitario pactado incluido IVA, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato.

PARÁGRAFO 1°.-. El valor incluye todos los gastos inherentes para la adecuada ejecución del contrato, la remuneración del CONTRATISTA, los riesgos que él asume, los costos que demanda el contrato y los impuestos, tasas y contribuciones legales vigentes a que haya lugar. **PARÁGRAFO 2°.-.** El valor final del contrato corresponderá a los servicios y/o bienes efectivamente suministrados por el valor unitario adjudicado, durante el plazo de ejecución del contrato; sin sobrepasar la disponibilidad presupuestal. **PARÁGRAFO 3°.-.** El pago se efectuará a través de la Tesorería de la

SUPERINTENDENCIA, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la aprobación de la factura electrónica por parte del supervisor del contrato, junto con el certificado de cumplimiento a satisfacción. **PARÁGRAFO 4.-** Para el pago, el **CONTRATISTA** deberá acreditar documentalmente el cumplimiento de sus obligaciones, frente al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y parafiscales (Cajas de Compensación familiar Sena, e ICBF) durante la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO 5°.-** La factura electrónica aprobada por el supervisor del contrato deberá ser legalizada por el **CONTRATISTA** en la plataforma del SECOP II. **PARÁGRAFO** 6°.- El valor correspondiente al pago será consignado en la cuenta indicada por el **CONTRATISTA** en la plataforma del SECOP II a nombre de la sociedad GPS ELECTRONICS LTDA o en caso de modificación de ésta, la que indique por escrito el **CONTRATISTA** por intermedio de su Representante Legal, en comunicación dirigida al Supervisor del contrato. **PARÁGRAFO 7°.-** La factura deberá indicar, para efectos del impuesto de Industria y Comercio, la actividad económica, industrial o profesional del **CONTRATISTA. PARÁGRAFO 8°.- RUT.-** El CONTRATISTA es responsable del IVA. Los retardos que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y éste no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

6. GARANTÍAS

El **CONTRATISTA** a su cargo deberá constituir a favor de la **SUPERINTENDENCIA**, una garantía a través de i) Contrato de seguro contenido en una póliza, ii) Patrimonio autónomo o iii) Garantía Bancaria, que ampare los riesgos que a continuación se enumeran:

a) Cumplimiento del contrato: Para cubrir a la SUPERINTENDENCIA de los perjuicios directos derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al CONTRATISTA; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al CONTRATISTA; (c) los daños imputables al CONTRATISTA por entregas parciales de los servicios, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y (d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. Se deberá constituir por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y ocho (8) meses más.

b) Calidad de los servicios: Para cubrir a la SUPERINTENDENCIA de los perjuicios imputables al CONTRATISTA que se deriven de la mala calidad del servicio prestado, la cual será equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y ocho (8) meses más.

c) Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales del personal vinculado: Para cubrir a la SUPERINTENDENCIA de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del CONTRATISTA

derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.

NOTA: El contratista se obliga a ajustar las garantías a la fecha de inicio del contrato y a ampliar, modificar y prorrogar las mismas en el evento en que lo solicite la **SUPERINTENDENCIA**. No obstante lo anterior, el **CONTRATISTA** deberá mantener vigente la póliza durante la duración del contrato y hasta la liquidación, sin costo adicional alguno para la Entidad.

7. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el **CONTRATISTA** se obliga a pagar a la **SUPERINTENDENCIA** una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato a título de indemnización, como monto objetivo de los perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad (Si aplica) o de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones contractuales o cumplimiento defectuoso o tardío y su valor se imputará al de los perjuicios que sufra la **SUPERINTENDENCIA** por su incumplimiento. El valor de la cláusula penal pecuniaria ingresará a la Tesorería de la **SUPERINTENDENCIA**. EL **CONTRATISTA** autoriza con la firma del contrato a la **SUPERINTENDENCIA** para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor del **CONTRATISTA,** se hará efectiva la garantía única constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente.

8. MULTAS

En virtud de lo establecido en los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011, las partes acuerdan que en caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, según el cronograma de ejecución, la **SUPERINTENDENCIA** y previo agotamiento del debido proceso, podrá imponer las multas correspondientes a efecto de compeler el cumplimiento de la obligación u obligaciones pendientes de ejecución.

Las multas podrán ir hasta el uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de atraso o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, previo requerimiento al contratista, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del mismo.

El **CONTRATISTA** autoriza desde ya para que en caso de que la **SUPERINTENDENCIA** le imponga multas, el valor de las mismas se descuente de los saldos a su favor o se hagan efectivas con cargo a la póliza de cumplimiento por ella constituida. Lo anterior salvo en el caso en que el **CONTRATISTA** demuestre que su tardanza o mora obedeció a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados.

Las multas se causan desde el momento en que se produce el requerimiento por parte del supervisor quedando condicionadas en su exigibilidad al agotamiento del debido proceso que compruebe que existe razón para ellas.

Si el acto administrativo de multa queda en firme y el contratista no se ha puesto al día en el cumplimiento de sus obligaciones este acto administrativo es título de recaudo suficiente para el cobro coactivo de la suma debida por concepto de multas y no serán objeto de revocatoria así el **CONTRATISTA** haya compensado con posterioridad a su firmeza los retardos que la (s) generaron. Si el **CONTRATISTA** requerido o antes de que el acto administrativo adquiera firmeza, se pone al día en el cumplimiento de sus obligaciones, la actuación administrativa perderá su objeto, ordenándose archivarla, sin lugar a pago.

9. CONFIDENCIALIDAD

La información que haya sido confiada al **CONTRATISTA** o que conozca de la **SUPERINTENDENCIA** relacionada con la actividad ejecutada en desarrollo del objeto del contrato, será confidencial; por tanto, el **CONTRATISTA** por el solo hecho de la suscripción del contrato, se compromete a no revelar, difundir, comentar, analizar, evaluar, copiar o realizar un uso diferente del previsto en este contrato, ni utilizará dicha información para el ejercicio de su propia actividad, ni la duplicará o compartirá con terceras personas, salvo autorización previa y escrita de la **SUPERINTENDENCIA**, so pena de incumplir el presente contrato. Toda la Información Clasificada o Reservada de la **SUPERINTENDENCIA**, que se suministre de forma verbal, escrita o en forma de mensaje de datos, el **CONTRATISTA** se obliga a : 1) Guardar absoluta reserva de la información que sea suministrada por la **SUPERINTENDENCIA**; 2) No revelar información a funcionarios de la parte titular que no estén autorizados para recibirla ; 3) No editar, copiar, compilar o reproducir por cualquier medio la Información Confidencial de la que tenga conocimiento o acceso por cualquier medio y por cualquier circunstancia, salvo autorización previa y escrita; 4) No divulgar o utilizar la información que hayan conocido, por razones de profesión o sin estar facultadas para ello, con el fin de obtener provecho para sí o para un tercero; 5) No utilizar en forma alguna, directamente o a través de terceros, en asuntos, negocios, y/o actividades de cualquier tipo, distintas a aquellas autorizadas expresamente por la **SUPERINTENDENCIA** la Información de la que tenga conocimiento o acceso por cualquier medio y por cualquier circunstancia en virtud de este contrato. Esta obligación implica restituir a la terminación del contrato, toda la Información

Clasificada o Reservada que tenga en su poder, ya sea en documentos escritos, medios magnéticos o en cualquier otro medio, e igualmente a borrar en forma segura los archivos que contengan Información de todas las unidades de memoria en que puedan haber sido reproducidos, sean de su propiedad o de sus accionistas y/o sociedades matrices y/o filiales y/o subsidiarias, sus empleados, representantes, agentes, consultores y/o apoderados; 6) Informar a cada uno de sus empleados o contratistas que deban, necesaria y razonablemente, tener acceso a información clasificada o reservada, de acuerdo con la naturaleza de la misma; 7) Instruir a sus empleados o contratistas sobre la mejor forma de utilizar dicha información y sobre la responsabilidad que le compete por su uso inadecuado; y 8) Actuar con suma diligencia en la guarda y tratamiento de la información.

10. NORMAS APLICABLES

Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, Ley 2069 de 2020 y sus Decretos reglamentarios.

11. IMPUESTOS Y RETENCIONES

El pago de los impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del contrato corren por cuenta del **CONTRATISTA**.

12. SUPERVISIÓN

La **SUPERINTENDENCIA** ejercerá la supervisión del contrato a través de **DIANA OLIVEROS - Subdirectora de Talento Humano (e)** y el funcionario **RODRIGO BELTRAN** y el (los) funcionario(s) que el ordenador del gasto designe mediante memorando, según el caso, quien(es) será(n) responsable(s) de:

1) Cumplir con lo establecido en la Resolución No. 0243 del veintiuno (21) de febrero de dos mil doce (2012), expedida por el Superintendente Financiero y las que la modifiquen, aclaren o revoquen, el Manual de Contratación de la **SUPERINTENDENCIA,** la Guía de Supervisión e Interventoría de los contratos y la Ley 1474 de 2011 y demás normas y decretos que le sean aplicables; **2)** Monitorear y supervisar los riesgos previsibles involucrados en el presente contrato conforme lo dispuesto en la matriz **A-PI-GCT-027,** debiendo reportar las novedades que se presenten a través del informe de supervisión; y **3)** Cuando existan obligaciones posteriores a la terminación del contrato, los supervisores deberán informar sobre su cumplimiento una vez vencidos los términos de las garantías o las condiciones de las disposiciones finales del contrato. **PARÁGRAFO. -** En el evento que llegara a ocurrir modificación, supresión o adición de los supervisores, las partes acuerdan que se comunique mediante escrito dirigido por la **SUPERINTENDENCIA** al **CONTRATISTA**, sin que requiera, por esta causa, efectuarse modificación al contrato.

13. PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO:

El **CONTRATISTA** declara que su negocio y los recursos que utilizará para la ejecución del contrato, no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione. Así mismo se obligará a entregar toda la información que le sea solicitada para dar cumplimiento a las disposiciones relacionadas con la Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y declara que la misma es veraz y verificable.

14. CESIÓN Y SUBCONTRATOS El CONTRATISTA

No puede ceder ni subcontratar el respectivo contrato sin el consentimiento previo y escrito de la SUPERINTENDENCIA, pudiendo ésta negar la autorización de la cesión o del subcontrato reservándose las razones que tenga para ello.

15. GASTOS

Todos los gastos que se requieran para el perfeccionamiento y legalización del contrato e iniciación del plazo de ejecución del mismo, serán asumidos por cuenta del contratista, así como los impuestos a que haya lugar. De la misma forma, los gastos en que incurran los proponentes para la elaboración, presentación, participación en el proceso, no serán objeto de reembolso por parte de la SUPERINTENDENCIA

16. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. - Si surgieren diferencias derivadas de la ejecución contractual, las partes podrán acudir al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales como la conciliación, amigable composición y transacción.

17. INDEMNIDAD

Será obligación del **CONTRATISTA** mantener indemne a la **SUPERINTENDENCIA** de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del **CONTRATISTA** de sus dependientes o subcontratistas. conforme al artículo 52 de la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios.

18. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD. - El presente contrato se rige por las cláusulas excepcionales de

interpretación, modificación y terminación unilateral y caducidad consagradas en el numeral segundo del artículo 14 y los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993.

19. LIQUIDACIÓN

El presente contrato se liquidará en forma bilateral dentro de los seis (6) meses siguientes a su finalización, o dentro de los dos (2) meses siguientes al plazo anterior, en forma unilateral por parte de la SUPERINTENDENCIA, si es del caso.

20. DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Para todos los efectos a que haya lugar, son documentos de la presente aceptación: Los Estudios Previos, la Invitación Pública **SF.MC-018-2022** a través de la plataforma SECOP II, la Oferta presentada por el **CONTRATISTA,** el certificado de disponibilidad presupuestal **No. 53422** del 29 de junio 2022 expedido por el Coordinador del Grupo de Presupuesto de la Superintendencia Financiera de Colombia, las comunicaciones que se dirijan entre las partes y demás documentos que se elaboren en la ejecución del objeto contractual del presente contrato y disposiciones finales a que haya lugar. Cordialmente,

CARLOS ARTURO VANEGAS HERNANDEZ
Subdirector Administrativo

Proyectó: Adriana Chaves
Revisó: Clara Inés Fernández Jaramillo
Magdalena Ruiz Infante